

En el encabezado un logo que dice Benito Juárez Administración Municipal 2024-2027 ¡con este gobierno, cuentas! Órgano Interno de Control.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que de acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción III y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 112 bis último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; artículos 6, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 2 fracción VIII y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículo 2 fracción II, IV y artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; Reglamento Interno del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala y Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala. Se establece la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen el servicio público, a través del:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética será aplicable a cada una de las personas que ejercen el servicio público en el gobierno municipal, sin distinción de su nivel jerárquico, función o vínculo contractual, correspondiéndoles su conocimiento, observancia, enriquecimiento y permanente difusión.

El Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Benito Juárez tiene como propósito impulsar, generar y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos que deben estar

establecidos en una Administración Pública, así como promover y preservar la integridad de los servidores públicos para así fortalecer el cumplimiento en el desempeño y funciones del Municipio.

OBJETO.

El objetivo de implementar el Código de Ética es proporcionar a los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de este municipio, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

ALCANCE.

El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas, funcionarios y/o representantes populares adscritos a la administración pública del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, quienes deberán alinear su comportamiento a los valores y principios enunciados en el presente.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- II. **Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades.

Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la Ley.

- III. **Órgano Interno de Control:** El órgano Interno de control que se encarga de prevenir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos adscritos a la administración pública del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.
- IV. **Código de Ética:** Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Benito Juárez, mediante el cual se establecen los Principios, Valores Éticos y Reglas de Integridad, que deben regir la labor cotidiana de los servidores públicos.
- V. **Código de Conducta:** Código de Conducta para los servidores públicos del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, el cual contiene las pautas de comportamiento de observancia obligatoria para los servidores públicos.
- VI. **Conducta:** Forma en que actúa y se comportan los servidores públicos que repercute de manera positiva o negativa en la Administración Pública Municipal.
- VII. **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal.
- VIII. **Principios:** Reglas o normas que orientan las acciones de las y los servidores públicos.
- IX. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta.

- X. **Mérito:** El logro obtenido por el personal adscrito a la administración pública del municipio de Benito Juárez.
- XI. **Reglas de integridad:** Pautas que se adoptan para dirigir la conducta y la correcta realización de las actividades de las personas servidoras públicas.
- XII. **Funcionario Público.** Es un servidor del Municipio, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.
- XIII. **Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal.
- XIV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XV. **Ley Estatal:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- XVI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. Los principios que orientan el desempeño de las servidoras y servidores públicos del municipio, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información

gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las

personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Los valores que todo servidora y servidor público del Municipio deben anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los

derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA UN MEJOR DESEMPEÑO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 5. Considerando los principios rectores y los valores definidos en el presente Código, se presentan las reglas de integridad, los cuales definen modelos y prioridades, para la actuación de los servidores públicos, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen del Municipio.

I. Reglas de integridad en la administración municipal:

- a) Los Servidores Públicos del Municipio, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, en los ámbitos siguientes:
- b) El municipio debe promover el valor de la buena fe, entendida ésta como el criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los servidores públicos, sin dar lugar a confusiones, que pudieran hacer dudar de la legalidad y honradez de sus actos.
- c) El municipio debe contar con mecanismos para prevenir, identificar y dar seguimiento a posibles conductas que vayan en contra del Código de Ética y Directrices para prevenir el conflicto de intereses, bajo el principio de imparcialidad.

- d) Debe contar con mecanismos tecnológicos e institucionales adecuados para asegurar la información a su resguardo.
- e) Debe asegurar que cualquiera de las partes contratadas para realizar trabajos dentro de la administración pública municipal, estén sujetas a formalizar instrumentos de confidencialidad de la información que manejan y resguardan.
- f) El municipio debe establecer un ambiente propicio para que el personal consulte o se asesore, con sus superiores sobre asuntos relacionados con la interpretación de este valor ético.
- g) Debe proporcionar orientación y dirección a los servidores públicos sobre el tema y de ser necesario establecer controles en caso de identificar amenazas significativas a la independencia y la objetividad de la administración municipal.
- h) Debe garantizar que las áreas cuenten con un esquema de asistencia, supervisión y control para el adecuado cumplimiento de la metas y objetivos
- i) Debe proporcionar capacitaciones periódicamente para actualizar y mejorar el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública del Municipio
- j) Debe garantizar la equidad de género en la asignación de los puestos en cada nivel de la administración municipal.

II. Reglas de integridad de la persona servidora pública:

- a) Deberá recibir un buen ejemplo de los niveles jerárquicos más altos del Gobierno municipal, así como de los integrantes del Ayuntamiento y Comité de Ética.
- b) Debe actuar de manera honesta, confiable, y a favor del interés público, en concordancia con las políticas y marco normativo vigente.
- c) Debe estar libre de impedimentos que afecten su objetividad.
- d) Debe informar sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan presentar un riesgo a la independencia u objetividad.
- e) Debe identificar posibles amenazas y situaciones en las que su independencia pueda verse afectada.
- f) Debe ejercer sus atribuciones, utilizar la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
- g) Debe contribuir activamente a la mejora y difusión del conocimiento al interior y Ayuntamiento, responsabilidad, al exterior del con sentido de identidad resaltando los valores y principios.
- h) Debe conocer el contenido de las políticas públicas, reglamentos y normas del Ayuntamiento relacionadas con las reglas de integridad, el cumplimiento a las mismas.
- i) Debe informar sobre violaciones a las reglas de integridad al Órgano Interno de Control.
- j) Debe cuidar y proteger el patrimonio del Ayuntamiento, asegurándose que no se pierda, dañe o se utilice indebidamente.
- k) Debe utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus actividades.
- l) Debe abstenerse de revelar la información obtenida o a la que tiene acceso como resultado de sus funciones sin autorización, a menos que exista un deber legal para hacerlo.

- m) Debe abstenerse de utilizar la información a su resguardo para beneficio personal o de terceros.
- n) Debe tener mesura sobre el contenido de la información de la administración pública municipal en el entorno social, incluyendo las redes sociales.
- o) Es su entera responsabilidad comprobar las erogaciones de los recursos que se destinen o dispongan, para los fines establecidos en sus facultades y/o programas a su cargo, en términos de la normatividad respectiva.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 6. El Municipio promoverá la importancia de la ética en todas las áreas y/o unidades administrativas que lo integran, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del Código de Ética, con la finalidad de incentivar la concientización de los principios y valores contenidos en dichos códigos. Para lograr lo anterior deberá diseñar esquemas de capacitación como los que se describen a continuación:

- I. Cursos de capacitación. En estos se promoverá el conocimiento y la aplicación de los principios, valores, criterios y reglas de integridad del presente Código, facilitando su eficacia en la prevención de la corrupción.
- II. Infografías. Éstas incluirán con asequibilidad los principios, valores, criterios y reglas de integridad; y
- III. Las demás que fije el Comité de Ética.
- IV. Los mecanismos de difusión del presente Código y de las políticas de integridad se

realizarán de forma personal y a través de la página oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7. El Comité de Ética e Integridad será el órgano colegiado constituido acorde a lo que fije el Órgano Interno de Control, y se encargará del control, vigilancia y auditoría constante del cumplimiento de los estándares de integridad previstos en el presente Código para las y los servidores públicos de la administración pública del municipio.

ARTÍCULO 8. La conformación del Comité de Ética recae en el Órgano Interno de Control y éste mismo fijará los lineamientos aplicables al Comité.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento a los principios y conductas establecidas en el presente Código de Ética, en que incurran las y los servidores públicos y el personal, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Código de Ética.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

